

Libros, folletos e impresos y similares, incluso en hojas sueltas (P. A. 49.01).

Manufacturas cartográficas de todas clases (P. A. 49.05), y Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento (P. A. 49.11), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papeles de los tipos citados en el apartado primero, contenidos en los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. A. que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de: «Héroes, S. A.»; «Edime, Industria Gráfica, S. A.» y «Litografía Eder, S. L.», domiciliados en Madrid. Las exportaciones deberán ser realizadas necesariamente por el titular.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15521 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Pavimentos Cerámicos, S. A.», para importación de diversos productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Pavimentos Cerámicos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 14 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 23 de abril de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Pavimentos Cerámicos, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos sus molduras y piezas complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15522 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Crolls, S. A.», para la importación de diversas piezas por exportaciones previas de acondicionadores de aire de diversos modelos.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Crolls, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada y modificada por Ordenes de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 20 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 23 de abril de 1975, el régimen de reposición concedido a «Crolls, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1970, para la importación de diversas piezas por exportaciones previas de acondicionadores de aire de distintos modelos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15523 *ORDEN de 26 junio 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Compañía Aplicaciones para Oficinas, S. A.», para la importación de papel autoadhesivo en bobinas por exportaciones previas de etiquetas autoadhesivas.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Compañía Aplicaciones para Oficinas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de junio de 1975, el régimen de reposición concedido a «Compañía Aplicaciones para Oficinas, S. A.», por Orden de 8 de mayo de 1970, para la importación de papel autoadhesivo en bobinas por exportaciones previas de etiquetas autoadhesivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15524 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de «Tinopal GS concentrado» (agente de blanqueo óptico).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido aminoestilbensulfónico y ácido naftilaminosulfónico por exportaciones, previamente realizadas, de «Tinopal GS concentrado» (agente de blanqueo óptico),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», con domicilio en Balmes, 117, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido aminoestilbensulfónico 4.2 100 por 100 y ácido naftilaminosulfónico 2.6 100 por 100 (P. A. 29.22.B.5 para ambos), empleados en la fabricación de «Tinopal GS concentrado» (agente de blanqueo óptico) (P. A. 32.05.B), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de «Tinopal GS concentrado» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 45 kilogramos con 412 gramos de ácido aminoestilbensulfónico 4.2 100 por 100 y 37 kilogramos con 155 gramos de ácido naftilaminosulfónico 2.6 100 por 1000. En ningún caso existen subproductos y las mermas que se producen están incluidas en las cantidades a reponer.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1975 hasta la fecha aludida, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15525

ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «G. Echevarría y Cia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres, barras y perfiles por exportaciones previas de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. Echevarría y Cia., S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres, barras y perfiles por exportaciones previas de tornillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «G. Echevarría y Cia., S. A.», con domicilio en Rentería (Guipúzcoa), María de Lezo, 37, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Alambres de acero especial sin aleación, desnudos o revestidos, de diámetros superiores o inferiores a 5 milímetros (PP. AA. 73.14.A.1.a o b o c y 73.14.A.2.a o b o c).

— Alambres de hierro o de acero no especial, desnudos o revestidos, de diámetros superiores o inferiores a 5 milímetros (PP. AA. 73.14.B.1.a o b o c y 73.14.B.2.a o b o c).

— Alambres de acero aleado de construcción, de diámetros superiores o inferiores a 5 milímetros (PP. AA. 73.15.D.9.a o b o c),

— Alambres de acero aleado inoxidable, de diámetros superiores o inferiores a 5 milímetros (PP. AA. 73.15.E.9.a o b o c),

— Barras, perfiles o alambres de latón, composición centesimal en peso 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn (P. A. 74.03.A.2),

— Barras, perfiles o alambres de aluminio aleado, composición centesimal 4,5 por 100 a 5,5 por 100 de Mg y resto de aluminio (P. A. 76.02.B), empleados en la fabricación de tornillos, tuercas, tirafondos y hembra de hierro o acero (especial sin aleación, no especial, de construcción e inoxidable), de latón (65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn) y de aluminio aleado (4,5 a 5,5 por 100 Mg y resto Al) (PP. AA. 73.32, 74.15 y 76.16), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 108 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 7,41 por 100, que adeudarán, según la naturaleza de la mercancía empleada en la fabricación del producto final, por las partidas arancelarias 73.03 A.2.b, ó 74.01.B, ó 76.01.B.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del material empleado en la fabricación de la tornillería de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.